01/02/2013

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La nueva medida cautelar del art.79.7 LRJS ante la solicitud de extinción de contrato de trabajo vía art.50 del ET

En este artículo se analiza la medida cautelar referida en el art. 79.7 LRJS cuando, ante el impago de las nóminas de forma continua por la empresa, el trabajador viene a solicitar la extinción de su contrato de trabajo y a la vez pueda solicitar la medida cautelar de suspender la prestación de servicios cuando los referidos impagos le supongan un perjuicio grave, debiendo la empresa seguir cotizando por él y abonándole el salario que se vaya devengando.

Vicent Albert Embuena. Abogado. Profesor Asociado Universidad de Valencia. Especialista en Derecho del trabajo y seguridad social.

El artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, que permite la extinción del contrato de trabajo por falta de pago, obliga tácitamente a que mientras no se extinga el contrato de trabajo por el Juez o mediante conciliación con aquiescencia de la empresa, el trabajador debe seguir prestando servicios para la empresa, pese a su justa reclamación, es más, en esta época de crisis incluso aunque la empresa no

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF